



BUENOS AIRES, 28 AGO 2012

VISTO el Expediente N° 56.989 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN en el que se analiza la operatoria de PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. , la cual habría incurrido en un ejercicio anormal de la actividad aseguradora y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones de la referencia se iniciaron con el oficio presentado en el Organismo en fecha 5.10.11, librado en autos caratulados: “FRANCO, ELENA MARISEL C/CLÍNICA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS PRIVADAS S.R.L. Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS”, Expte. N° 13.221/09, en el cual se solicitó informar si los instrumentos contractuales que se adjuntan y que se hallan agregados en autos cuentan con la aprobación de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN y si se encuentra aprobada la cobertura de los riesgos asegurados con base “CLAIMS MADE”.

Que a fs. 31, la Gerencia Técnica y Normativa expresó que conforme obra a fs. 5, PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. deja constancia que la póliza N° 19.916, motivo de la consulta, fue autorizada por la Resolución SSN N° 28.765 del 29.05.02.

Que manifestó además, que por dicha norma se autorizó a operar a la entidad en el Seguro de Responsabilidad Civil para Profesionales Médicos, conforme lo establecido por las Resoluciones SSN N° 15.517 y 16.115; en consecuencia se observó que las condiciones contractuales de la póliza en cuestión no resultan contestes con dicha autorización.



Que a fs. 33, la Subgerencia de Asuntos Contenciosos informó que el oficio fue oportunamente contestado.

Que a fs. 39, la Gerencia Técnica y Normativa manifestó que si bien las Condiciones Contractuales que obran en el Anexo I de Exclusiones de Cobertura (fs. 23) y en las Condiciones Generales (fs. 24/30) resultan contestes con las autorizadas a la aseguradora en materia de Seguro de Responsabilidad Civil para Profesionales y Establecimientos de Salud, no resultan así las obrantes a fs. 8/22, de las cuales no surgen constancias de su autorización.

Que en consecuencia, la entidad habría comercializado cláusulas contractuales no aprobadas apartándose de lo dispuesto por el art. 23º de la Ley 20.091.

Que atento ello, cabía imprimirle a las presentes actuaciones el trámite previsto en el artículo 82º de la Ley 20.091, a los fines de garantizar a la entidad el ejercicio del derecho de defensa, corriéndose el traslado correspondiente de las imputaciones y encuadres aquí efectuados.

Que en tal sentido se dictó el Proveído N° 115.926 de fecha 13.03.12, el cual fue debidamente notificado a la aseguradora.

Que a fs. 52/61, la entidad efectúa su descargo.

Que a fs. 63, la Gerencia Técnica y Normativa ratifica lo informado a fs. 39, esto es, las condiciones contractuales obrantes a fs. 8/22, no cuentan con la autorización expresa de este Organismo.

Que en este estado de las actuaciones no se han visto desvirtuados los hechos ni el encuadre conferido a los mismos, los que se tienen por ratificados, conforme lo informado por la Gerencia respectiva; por lo que cabría sancionar a la entidad.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete a través del dictamen que obra a fs. 67/68, el cual es parte integrante de la presente



Resolución.

Que los artículos 58º, 67º, inc. e) y 87º de la Ley 20.091 (texto ley 24.241), confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º : Sancionar a PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. con un LLAMADO DE ATENCIÓN.

ARTÍCULO 2º : Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros deberá tomar nota de la medida dispuesta en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º : Se deja constancia que la presente Resolución es apelable en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTÍCULO 4º : Regístrese, notifíquese por correo certificado con aviso de retorno al domicilio de Lavalle 579, Piso 8º, C1047, Ciudad de Buenos Aires, respectivamente con vista de todo lo actuado y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 3 7 0 5 3

FIRMADA POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”